AUTORIDADES RESPONSABLES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO

PROCEDE.- Si bien es cierto que la expresión de agravios no obedece propiamente a un silogismo jurídico, sino únicamente a la causa de pedir, tal situación no puede interpretarse cuando las autoridades realicen meras afirmaciones sin sentido en las cuales no exponen de qué manera la resolución combatida afectó sus defensas, manifestando si los agravios carecen de la precisión detallada de los preceptos violados, la conducta que los causo y la manera como trascendieron al resultado del fallo, puesto que hacerlo, equivaldría a suplir la deficiencia de la queja en un caso no permitido de conformidad con lo que indica el último párrafo del artículo 84 de la Ley de Justicia Administrativa en el que, claramente dice que al pronunciar la sentencia, ésta deberá suplir las deficiencias de la queja pero, en todo caso, se contraerán a los puntos de la litis planteada. Por lo tanto no es dable que a las autoridades responsables podría suplírseles aspecto alguno por el simple y sencillo hecho de que no son la parte quejosa o tercero perjudicado.

REV-073/2011-P-2. Exp. 585/2010-S-3. Ponente: Mag. Luz María Armenta León. Secretaria Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 01 de diciembre de 2011.